

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Autorizada por Real orden de 1.º de Mayo de 1884, expedida por el Ministerio de la Gobernación, la subasta pública para la ejecución de las obras que han de tener lugar en la casa-cuartel de la Comandancia de Guardia civil de esta provincia, calle del Pacífico, núm. 15, con objeto de habilitar algunos locales para cuerpo de guardia y otras dependencias, he acordado hacerlo público por medio de la *Gaceta de Madrid, Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y señalar el día 2 de Julio próximo, á las dos de la tarde en este Gobierno civil, para la adjudicación en pública subasta al mejor postor, con arreglo al modelo de proposición y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación de la presente circular; advirtiendo para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, que en el mismo acto se abrirá otra nueva subasta entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

Pliego de condiciones facultativas para las obras de apropiación que hay que ejecutar en la casa núm. 15 de la calle del Pacífico, arrendada para cuartel de la Guardia civil del primer tercio, con objeto de habilitar los locales necesarios para cuerpo de guardia, cuarto de banderas, oficinas, cocina y comedor de guardias solteros, cuarto de corrección, repuesto y arreglo de habitaciones para guardias casados y depósitos.

1.ª Las obras que principalmente hay que ejecutar, son las que se designan y detallan minuciosamente en el adjunto presupuesto.

2.ª En la fachada principal y en lo que son puertas de tienda, se elevarán muros de fábrica de ladrillo, formando á derecha é izquierda de cada uno dos huecos de ventanas antepechadas, reduciendo también con fábrica algunos huecos interiores.

3.ª Los tabiques sencillos para la distribución serán entramados con serradizo de madera de 10 centímetros de ancho por 35 milímetros de grueso, bien entomizados y tabicados con ladrillo y yeso blanqueados á dos haces. Los de medio

pie serán entramados con maderos de á ocho, tabicados de 0'14 y guarnecidos y blanqueados como los anteriores.

4.ª En el local que se designa para cocina general se construirá un fogón de fábrica de ladrillo de dos metros 80 centímetros de largo, un metro de ancho y 0'85 de altura con la correspondiente campana de chimenea. La cadena de hierro será de cinco centímetros de ancho por seis milímetros de grueso, igualmente que las bredas y divisiones para formar un hogar corrido. Las dos hornillas serán de hierro fundido de 30 centímetros con las correspondientes portezuelas de chapa de palastro de tres milímetros de grueso, y recercadas con pletina con fuertes picaportes sujetos, así como las portezuelas á las bridas de llanta.

5.ª La mesilla de dicho fogón, así como los planos verticales del mismo y el respaldo hasta la altura del respaldo de la campana de la chimenea, se revestirá con buenos azulejos.

6.ª En las habitaciones que se designen, se construirán unos pequeños fogones de un metro 5 centímetros de largo por 0'70 de ancho, con la correspondiente cadena de hierro, pilarete de madera y campana de chimenea, hogar de barro cocido, hornilla de hierro y los correspondientes azulejos.

7.ª En la parte que se derriben y supriman tabiques se arreglará el pavimento.

8.ª Las puertas que se coloquen de nuevo serán de terciado á la italiana de una y de dos hojas, moldadas y colgadas con tres y con cuatro pernios mecánicos de los llamados de Tomás de Miguel, según sus dimensiones.

9.ª En los cuatro huecos nuevos de ventanas antepechadas en la fachada se colocarán maderas de librilla de terciado moldadas á dos haces con cercos de media alfanjía; las vidrieras para dichos huecos serán también de terciado con pilastra y vierteaguas de una pieza, y el correspondiente contra-marco también de terciado.

10.ª El entarimado del comedor de guardias solteros se hará con listoncillos de junco rojo de primera clase de 10 centímetros de ancho por 22 milímetros de grueso, machihembrados, bien sentados y clavados á los correspondientes rastreles que serán de 10 centímetros de ancho por 5 de grueso y colocados á la distancia de 0'50 centímetros de centro á centro de rastrel.

11.ª El camastro para el cuerpo de guardia y el del cuarto de corrección se construirán sobre tres órdenes de aspillas, formadas con carreras de tablón de pino rojo de 0'15 de ancho por 0'08 de grueso con los pilaretes de lo mismo colocados á la distancia de un metro y con las tornapuntas correspondientes. Sobre dichas aspillas se colocará el entablado que será de listoncillos de pino rojo machihembrado de 12 centímetros de ancho por 24 milímetros de grueso, formando

la cabecera con listoncillos horizontales, dejando un reborde á los pies más elevado que el tablado.

12.ª En los huecos de planta baja y en el cuarto de corrección se pondrán rejas de cuadrado de 15 milímetros de grueso, y las hembras de 17, recercadas con llanta de 35 milímetros de ancho por 6 de grueso.

13.ª En las lumbreras de sótanos se pondrán las correspondientes telas metálicas fuertes, de medio centímetro de malla, colocadas en bastidores de hierro de varilla ó de pletina, con las necesarias patillas para sujetarlas y recibirlas en la fábrica.

14.ª Para la subida de humos de la cocina de guardias solteros se colocará una tubería de chapa de palastro, de milímetro y medio de grueso, debiendo tener los enchufes de los caños 15 centímetros y completamente aislada de la madera.

15.ª En toda la carpintería de taller se colocará el correspondiente herraje de colgado y seguridad y las vidrieras cuajadas de cristales.

16.ª También será de cuenta del contratista la construcción y montaje de dos depósitos de chapa de hierro galvanizado capaces de contener siete metros cúbicos de agua el grande y seis hectólitros el pequeño.

17.ª Las dimensiones de dichos depósitos deberán ser tres metros y 50 centímetros de largo, 1'40 de ancho y 1'45 de alto. La chapa de tres milímetros de grueso las paredes y cuatro el suelo. Todo el recercado con fuertes hierros de ángulo en la base y en la parte superior y lo mismo los cuatro ángulos. El cosido de las chapas entre sí y lo mismo á los hierros de ángulo, se hará con buenos roblones colocados á fuego y perfectamente remachados, puestos á la distancia de cuatro centímetros. En la parte interior á la mitad de la altura se colocarán dos tirantes formados con chapa de igual clase que la ya indicada y de 50 centímetros de ancho, bien roblonadas á las paredes del depósito, y en la parte superior otros dos tirantes de varilla con las tuercas correspondientes para poderlos templar.

18.ª Dicho depósito se tamará con una cubierta de zinc del núm 12, formada sobre una armadura de hierro, dejando un hueco practicable para poder entrar á limpiarlo cuando convenga.

19.ª En el sitio que se designe se dejará un desagüe de fondo con la correspondiente válvula de metal y otro de nivel con la tubería de plomo para que vierta en la alcantarilla.

20.ª El mencionado depósito se montará sobre una cadena de hierro formada con vigas de doble T, de 14 centímetros de altura, dividido en tres compartimientos con dos viguetas de 10 centímetros de altura bien roblonadas á la cadena y con las correspondientes escuadras.

21.ª La cadena llevará cuatro patillas fuertes de 30 centímetros que se reci-

rán en la fábrica y dos columnas de fundición de 16 centímetros de diámetro y 1'90 de alto apoyadas sobre las correspondientes basas de piedra y la forma conveniente en la parte superior para que descansa la cadena.

22.ª El depósito pequeño tendrá un metro de largo por 0'80 y por 0'70 de iguales condiciones que el anterior y montado sobre tres fuertes palomillas de hierro.

23.ª Será asimismo de cuenta del contratista la cañería desde la toma de agua de la general, hasta los depósitos y las de los sobrantes.

24.ª Dicha cañería será de plomo, reforzada, de cinco milímetros de grueso y veinte milímetros de luz ó diámetro.

25.ª En cada depósito se pondrá una llave de bronce automática.

26.ª Todas las mencionadas obras deberán ejecutarse con el debido esmero y perfección, según las buenas reglas del arte, sujetándose á las instrucciones verbales y por escrito que se le den por el Arquitecto Director, ó el que le represente.

27.ª Todos los materiales que se inviertan deberán ser de buena calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en la obra según las reglas de buena construcción y siendo desechados los que no reúnan estas condiciones.

Madrid 28 de Mayo de 1885.

Pliego de condiciones económicas para las obras de aprobación que hay que ejecutar en la casa núm. 15 de la calle del Pacífico, arrendada para cuartel de la Guardia civil del primer tercio, con el objeto de habilitar los locales necesarios para el cuerpo de guardia, cuarto de banderas, oficinas, cocina y comedor de guardias solteros, cuarto de corrección, repuesto y arreglo de habitaciones para guardias casados.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias al expresado objeto, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y presupuestos, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.517 pesetas y 91 céntimos, á que ascienden el importe de los dos respectivos presupuestos, no admitiéndose posturas por mayor precio.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contenga la proposición, el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 480 pesetas.

4.ª Dicho depósito quedará subsistente para el mejor postor, el que después de ampliarlo hasta 960 pesetas, como depósito necesario, se conservará como garantía en el expediente, hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. Los demás documentos se devolverán á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

5.ª La obra deberá quedar perfecta y

totalmente concluida en el término de 40 días, á contar cinco días después que se le notifique la aprobación del remate.

6.^a El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos iguales: el primero cuando esté ejecutada la mitad de la obra y el segundo 15 días después de haberse terminado, en cuya época se hará la recepción de las obras.

7.^a Para el abono de dichos plazos ó situaciones de obras se expedirán por el Arquitecto Director las correspondientes certificaciones, previo el necesario reconocimiento y medición de la obra ejecutada.

8.^a Al hacerse la recepción de las obras, según se indica en la condición 6.^a, se extenderá el acta de su resultado; y si no apareciese responsabilidad para el contratista se podrá acordar por la Superioridad que se le devuelva el depósito ó fianza que hubiese consignado para el cumplimiento del contrato.

9.^a Si el rematante no diese principio á las obras en el plazo de los cinco días marcados en la condición 5.^a, no las terminase en los plazos que la misma determina ó faltase á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

10. La subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de la provincia, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador ó la persona en quien delegue al efecto, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, relativas á la contratación de servicios y obras públicas.

11. Las proposiciones se harán por escrito en papel de la clase duodécima, conforme al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezar el acto, cuyos pliegos serán numerados correlativamente por el orden en que se reciban.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que el Sr. Presidente determine, no admitiéndose proposición de mejora menores de 25 pesetas la primera, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 pesetas.

13. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, perderá de hecho la cantidad consignada para tomar parte en la licitación, como indemnización de daños y perjuicios por la falta de cumplimiento por su parte ocasione.

14. El contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe á que asciendan las obras que realmente ejecute y resulte de las mediciones y liquidación final que se practique por el Arquitecto Director; debiendo advertir que en los precios tipos asignados en los presupuestos á las unidades de las diferentes clases de obra está ya incluido el aumento del 14 por 100 que se previene en la Real orden de 18 de Diciembre de 1863.

15. Además de las condiciones anteriores, se someterá el contratista al pliego general de condiciones para contratos de obras públicas, en todo aquello que no esté previsto y determinado en este especial.

16. Todos los gastos de las diligencias y escrituras para este contrato, así como los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

17. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que tenga la superior aprobación.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa núm. 15 de la calle del Pacífico, destinada á cuartel de la Guardia civil del primer tercio, se comprometo

á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..... (aquí la cantidad en letra).

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Gobernador, R. F. Villaverde.

D. José Díaz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de los guardias civiles José Alvarez Toras y Agustín Pariente Hernández, y el del cuerpo de Seguridad Lino Ibáñez, en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dichos individuos, que parece salvaron de una muerte cierta á varias personas, con ocasión del hundimiento y desprendimiento de terreno ocurrido en la noche del 6 de Febrero último en el paseo de Atocha de esta Corte, doy la publicidad prescrita en el art. 8.^o del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de este hecho puedan verificarlo en el término de quince días concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle de los Estudios, núm. 1, cuarto segundo, de ocho á doce del día.

Madrid 5 de Junio de 1885.—José Díaz.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley, enterada de que D. Valentín Beato, como testamento de Doña Gregoria Gil (q. e. p. d.), ha entregado en el Hospicio cincuenta sábanas de tela de algodón, valoradas en ciento cincuenta pesetas, como legado de dicha señora, ha acordado en sesión de 6 del actual que se den públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 8 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 2 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla.—Lengo.—Escribano.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza, que el mozo Luis Bartolomé Cajigas obtuvo el núm. 147 en el sorteo verificado en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1880; en 1.^o de Abril del mismo año, se ofició al Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de Cuba á fin de que dispusiera el ingreso de dicho mozo en uno de los cuerpos del Ejército de aquella isla ó su redención del servicio militar activo, sin que se haya tenido contestación; y por consiguiente, el citado mozo Luis Bartolomé Cajigas se halla pendiente de ingreso en caja para el servicio activo.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Mayo último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente de competencia suscitada por dicha Autoridad al Juzgado de primera instancia de Chinchón en el interdicto que promovieron D. Ildelfonso y D. Pedro Cediel, vecinos de Perales de Tajuña, contra cierto deslinde llevado á cabo por el Ayuntamiento del segundo pueblo citado.

1.^o Que no existiendo objeto de contienda entre la Administración y la Justicia, ni tampoco incompatibilidad entre el acto conservatorio realizado por la segunda y el que la primera ejercite en su día, puesto que si el Juzgado amparó á dos particulares que fueron perturbados por otros en la posesión de ciertos terrenos, la Administración puede igualmente, previas las formalidades legales establecidas, recobrar aquellos si los estima usurpados, y por tanto con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.^o, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y á lo declarado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1883, no cabe insistir en el conflicto de atribuciones promovido por el Sr. Gobernador al Juez de primera instancia del partido de Chinchón.

2.^o Que procede invalidar todo lo diligenciado por el Alcalde de Perales con motivo del deslinde y amojonamiento de que se trata, y exigir á dicha primera Autoridad local la responsabilidad en que incurrió, tanto por incumplimiento de lo que preceptúan el núm. 2.^o, artículo 113 y último párrafo del art. 75 de la ley Municipal, cuanto por que de su negligencia en no comunicar al Gobernador la celebración del juicio civil hasta el 11 de Enero último, siendó así que pudo dar noticia del interdicto en 23 de Diciembre anterior, se ha originado una lesión para los fondos municipales que éstos no deben abonar.

3.^o Que á fin de poder dictar resolución sobre la instancia de los Sres. Cediel y Redondo, fecha 8 de Octubre último, y mantener al Estado ó al pueblo de Perales en la posesión de los terrenos en cuestión si fuese procedente, cabe, no obstante lo actuado por el Juez de Chinchón, llevar á cabo el deslinde administrativo por los medios legales.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Contestar al Director del Hospital Provincial que no hay inconveniente en que los presuntos alienados que estén en observación sean trasladados al Manicomio Casa de Salud de Ciempozuelos, ordenando á dicho Director que se abstenga de admitir demente alguno sin las órdenes conducentes, y que al ingreso de todo presunto alienado notifique en forma á la familia la obligación en que queda de incoar inmediatamente el expediente judicial para la declaración definitiva de demencia, que habrá de tener lugar dentro de los tres meses siguientes al ingreso, y caso de que no tengan familia, que el mismo Sr. Director incoe de oficio el ex-

pediente judicial, fodo en cumplimiento de los artículos 6.^o 7.^o y 8.^o del Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado.

Manifestar á Victoria Briongos, que para admitir á observación como presunto demente á su esposo Manuel López y López, procede que presente el documento exigido por el art. 3.^o del Real decreto de 19 de Mayo último, en que se acrediten los síntomas de demencia del enfermo y la urgente necesidad de que sea recluido antes de instruir el expediente judicial necesario para la reclusión definitiva.

Oficiar con urgencia al Sr. Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, á fin de que remita nueva certificación expedida, no por uno, sino por dos de sus profesores de guardia, visada por el Delegado de medicina del distrito é informada por el Teniente Alcalde del mismo para que pueda tener ingresos á observación en el Hospital Provincial la demente Manuela Lousada.

Manifestar al Sr. Presidente de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, que para que la presunta demente Encarnación Muñoz Lucena pueda ser admitida á observación en el Hospital Provincial, procede se exija al hermano ó se expida de oficio y en todo caso se remita á esta Corporación certificación expedida por dos facultativos de medicina, visada por el Delegado del distrito é informada por el Teniente Alcalde del mismo, en cumplimiento del art. 3.^o del Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia la certificación expedida por el médico de la penitenciaría celular, relativa al confinado y presunto demente Manuel Fernández y Fernández, para que disponga se llenen todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 19 de Mayo último, y pida la reclusión en forma.

Acceder á la instancia de D. Anastasio Fernández pidiendo se le entregue su esposa Josefa Carrasco Alonso, asistida hoy como demente en el manicomio Casa de Salud de Ciempozuelos; advirtiéndole que no podrá volver á ser admitida su esposa en observación, y que caso de necesitar nuevo ingreso tendrá que ser definitivo, previo expediente judicial, durante cuya tramitación habrá de tener la enferma á su cargo y bajo su responsabilidad.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

A pesar de lo dispuesto en la circular de 4 de Abril inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta Junta los presupuestos de material de sus respectivas escuelas para el año económico de 1885 á 86.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular, los Maestros de los expresados pueblos remitirán directamente los presupuestos de sus respectivas escuelas en el término de ocho días.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Gobernador, Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Acebeda (La)
 Alameda del Valle.
 Aldea del Fresno.
 Alpedrete.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Aranjuez.
 Berzosa.
 Berrueco (El)
 Boadilla.
 Brunete.
 Bustarviejo.
 Cabrera (La)
 Cadalso.
 Campo Real.
 Canencia.
 Canillas.
 Carabanchel Bajo.
 Cjempozuelos.
 Cobeña.
 Colmenar del Arroyo.
 Colmenar de Oreja.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.
 Cubas.
 Chinchón.
 Chozas de la Sierra.
 Escorial (El)
 Fresno de Torote.
 Fuencarral.
 Fuenlabrada.
 Fuente el Saz.
 Fuentidueña de Tajo.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Guadalix.
 Guadarrama.
 Horeajo (El)
 Hortaleza.
 Humanes.
 Húmera.
 Lozoya.
 Madarcos.
 Mangirón.
 Miraflores de la Sierra.
 Molar (El)
 Molinos (Los)
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Navalcarnero.
 Navarredonda.
 Navas del Rey.
 Orusco.
 Parla.
 Pedrezuela.
 Pelayos.
 Peralejo.
 Pezuela de las Torres.
 Pinilla del Valle.
 Pozuelo del Rey.
 Quijorna.
 Robregordo.
 Rozas de Puerto Real.
 San Fernando.
 San Martín de la Vega.
 San Martín de Vadeiglesias.
 San Sebastián de los Reyes.
 Santa María de la Alameda y Cereda.
 Santos de la Humosa.
 Serna.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Titulcia.
 Torrejón de Ardoz.
 Torremocha.
 Torres.
 Valdaraceto.
 Valdeavero.
 Valdemaqueda.
 Valdemoro.
 Valdeolmos.

Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vellón.
 Villa del Prado.
 Villalvilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villaviciosa de Odón.

Ayuntamientos.

Becerril de la Sierra.

Vacante la plaza de nueva creación, de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales, se anuncia al público por medio del presente para que los que quieran solicitarla lo hagan en la forma debida, dentro del término de treinta días.

La población no consta más que de 154 vecinos; pero tiene próximas sin farmacia las de Navacerrada á tres kilómetros, Collado Mediano á cuatro, Moralzarzal á cuatro, Cereceda á cinco, el Boalo á cinco y Mata el Pino á tres.

Becerril de la Sierra 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Fernando de la Rubia

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días.

Becerril 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Fernando de la Rubia.

Canillas.

Por terminar en 30 del corriente mes el contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con el Médico titular de esta villa, se anuncia por término de 20 días la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, y la de un auxiliar con destino á la barriada del Abroñigal, con el sueldo de 125 pesetas. Los aspirantes á las mismas dirigirán las solicitudes en el término indicado al señor Alcalde Presidente.

Canillas 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquín Aguado.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante las sesiones celebradas en los meses de Abril y Mayo últimos.

MES DE ABRIL.

Día 5.

Fijando con los Sres. Asociados en junta municipal el presupuesto de gastos é ingresos para 1885-86, y resultando un déficit de 8.896 pesetas 60 céntimos, se acordó que si el Ayuntamiento no podía utilizar esta suma en concepto de recurso ordinario por si no llegaba á establecerse la facultad de poder recargar las especies de consumo en el 100 por 100, que se entendiese votado el 30 por 100 de recargo extraordinario á las mismas, tramitando la propuesta de este arbitrio al Gobierno, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

El Ayuntamiento inmediatamente después reunido en sesión, quedó enterado de que se habían publicado y existían en el sitio acostumbrado las listas de electores y elegibles últimadas para las de Concejales, en cumplimiento del artículo 37 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Se incluyeron en la lista de Beneficencia á León García Domingo, á María Martínez, á Pablo Jiménez Piña y Demetrio López Rodríguez, con sus familias.

Se declaró vecino de esta villa por haberlo solicitado y reunir las condiciones de ley, á Demetrio Lozano.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de Abril, importante 6.721 pesetas 81 céntimos.

Se aprobó igualmente la cuenta de material de oficinas del tercer trimestre del ejercicio corriente, importante 393 pesetas 25 céntimos.

Se acordó la falencia de varios vecinos por insolventes, para el pago de cédulas personales de 1882-83 y 1883-84.

Quedando enterado de que la Superioridad se había servido aprobar el acuerdo de la Junta municipal de fecha 6 de Marzo, por el que concedió la jubilación al alguacil Felipe Casero, con 240 pesetas anuales.

En cumplimiento del art. 210 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se procedió al sorteo de entre los contribuyentes del término para nombramiento de los que debían con el Ayuntamiento acordar sobre los medios de cubrir el encabezamiento de consumos señalado para 1885-86; y practicada la operación, resultaron elegidos D. Pedro Sánchez y García, D. José González Valdeolivas, Don Saturio Benito, D. Jorge Benito y Don Daniel García, D. Cipriano Gil Rodríguez, D. Juan de Mata Figueroa, D. Ciriaco Mingo, D. Ricardo Rodríguez, Don Carlos Casero, D. José Pérez Martínez, D. Segundo Mena y D. Federico Alonso.

Día 12.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación para que, como Comisionado por la misma, se presentase el día 17 de aquellos meses ante la Excm. Comisión provincial, para practicar la revisión de excepciones de años anteriores y sobre las incidencias de este año.

Quedó acordado el empadronamiento en esta villa como vecino de Ramón Fernández y Jiménez, en virtud de instancia y por llevar el tiempo de residencia que determina la ley.

Fueron adicionados á la lista de Beneficencia para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, Lorenzo Freire y Leandro Tornero, no accediendo á ello respecto á Roque Avilés por estimar que no se encuentra en el estado de pobreza que al efecto se exige.

Día 21.

Acordando á las once de la mañana con los contribuyentes designados por sorteo, adoptar el medio de arriendo de las especies con facultad de libre venta para cubrir el encabezamiento de consumos de 1885-86 señalado al pueblo.

Acordando inmediatamente después en que el Ayuntamiento celebró sesión ordinaria en segunda convocatoria, empadronar como vecino á Justo Manzanares y Rodríguez, que lo solicitó y reunía las condiciones de la ley.

Se incluyó en la lista de Beneficencia para auxilio médico-farmacéutico gratis al vecino Manuel Sánchez Jiménez.

Convenir con D. Pascual González, Presidente de la Sociedad filarmónica de este pueblo, en que la música de la misma hiciera la función del día 3 de Mayo por la cantidad de 500 pesetas.

Se leyó y aprobó acordando su pago

la cuenta de gastos presentada por el comisionado por su viaje á Madrid el día 17 de Abril para la entrega de mozos en revisión de excepciones de años anteriores, y para incidencias del actual y por socorro dado á los mozos á razón de 2 pesetas cada uno, cuya cuenta asciende á 90 pesetas.

A propuesta del Concejal Sr. Fernández Checa, el Ayuntamiento acordó arreglar el camino de abajo que partiendo de la calle del Convento llega á inmediaciones de la fuente de los Huertos, en términos de que se pueda transitar con carros y caballerías, valiéndose en primer lugar para estos trabajos de los peones de villa; y que si algún gasto fuese indispensable hacer con motivo de este arreglo, de cuyas obras quedaba encargado el Sr. Fernández Checa, se llevase á efecto del capítulo de Imprevistos.

Visto el Real decreto de 19 de Abril señalando los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y visto el art. 45 de la ley Municipal, según el cual la elección de los Concejales se hará por los mismos colegios que hicieron la de los salientes, el colegio denominado Villa elegirá tres Concejales y cuatro el denominado Arrabal.

Así se acordó.

Día 26.

Acordando nombrar para el desempeño de la plaza de Voz pública de esta villa á Tiburcio Garrido y Roldán y también para la de Alcaide del depósito municipal, cuyas dos plazas están vacantes por defunción del que las servía.

Acordando se satisficiera á Doña Ruperta Benito lo que se le adeuda por finiquito de la liquidación de costas en el pleito con la misma sobre reivindicación de terrenos en Valdegredeso.

Satisfacer 81 pesetas á Bernardo Carrero, por obradas con su yunta y carro en la limpieza de calles y acarreo de piedra para arreglar la llamada Empeadrada.

A propuesta de la Presidencia se acuerda incluir en la lista de Beneficencia para recibir gratis auxilio médico-farmacéutico, á los vecinos Benito Causo Iniesta y Braulia Cámara Haro.

Designando la ermita de San Roque, de acuerdo con el Sr. Cura Rector, para Colegio electoral en las de Concejales del distrito Villa, y para el denominado Arrabal la casa Hospital calle del Convento, nombrando al Sr. Castellanos primer Teniente de Alcalde para acudir á abrir la sesión preparatoria del Colegio Villa, y al Sr. Alcalde D. Isidoro González para igual fin en el colegio Arrabal.

Contestar al Sr. Presidente del Ayuntamiento nombrado para acordar sobre demolición de obras practicadas en el camino que conduce á la Fuente de los Huertos, que no existen acuerdos municipales respecto de dichas obras, causa por la cual no podía enviarse certificación alguna; y en cuanto á que se informe sobre el particular, que nada se le ocurra manifestar, pudiendo acordar lo que estimase conveniente el Ayuntamiento que preside D. Andrés González, puesto que para ello estaba facultado.

Se acordó el pago de 9 pesetas 12 céntimos á Federico Alonso Carpintero, por su trabajo y material empleado en arreglo de puertas y ventanas de la casa Pó-sito en que está establecido una escuela de niños.

MES DE MAYO.

Sesión del día 2.

Resolviendo en segunda convocatoria el Ayuntamiento nombrado al efecto por el Sr. Gobernador, lo siguiente: Que el camino de abajo que conduce desde el pueblo á la fuente de los Huertos, si sobre su base no determina su arreglo el Ayuntamiento de elección, debía volver al estado que tenía antes de la apertura ó zanja que verificó en la margen del mismo con los callejeros D. Andrés Fernández Checa, por cuenta del mismo D. Andrés, cuyas pequeñas obras produjeron el escrito de 6 de Diciembre de 1884.

2.º Que así bien y por cuenta de este señor se deshagan los cabayones que practicó linde fincas de D. Pedro Sánchez y de D. Cristóbal Montesinos, volviendo á hacer la parte de cacera que deshizo de la alcantarilla que desemboca encima de la caja de la fuente, todo lo cual y lo acordado en el primer punto, se llevará á efecto dentro del término de 30 días, verificándolo en otro caso á costa del referido D. Andrés Fernández Checa.

3.º Que se proceda por D. Pascual González y Benito á la demolición de la obra ú hoyo que practicó en el camino de entre los jaraíces, hasta que vuelva el camino al mismo estado que tenía antes de verificarse la obra; quitando la dirección dada á las aguas pluviales y sucias al pozo Arancón, y para que puedan cursar hasta la cacera principal que marcha á la cañada de los Huertos; todo lo cual se practicará en término de 30 días, haciéndolo en caso contrario á su costa.

4.º Declarar sin valor ni efecto los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 26 de Febrero en cuanto contradigan ó alteren los tres precedentes que se tendrán como resolución final de este negocio.

Día 10.

Designar la Casa Consistorial para colegio electoral en la elección de Diputado provincial verificada en esta sección el día 17 de Mayo último, y que se anunciase para conocimiento del público.

Declarar definitivamente fijadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883-84, informadas favorablemente por el Sr. Regidor síndico, pasándolas á la Junta municipal, previa exposición al público de las mismas, por término de quince días, para recibir las observaciones que se produjesen.

Empadronar como vecino á Vicente Amar, de estado casado, en la plaza de esta Villa, por haberlo solicitado y llevar residiendo en ella el tiempo que exige la ley.

Satisfacer á Bernardo Carrero 10 pesetas por trabajar con su gente un día en la plaza con un rodillo para sentar el piso; 20 pesetas 25 céntimos al carpintero Antonio Mingo, según cuenta presentada, y 12 pesetas 50 céntimos al albañil Jacinto López, según la suya, por haber trabajado ambos en el arreglo de maderas y en los toriles.

Se incluyeron en la lista de Beneficencia para recibir gratis auxilio médico y farmacéutico á Ramón Fernández Jiménez y á Benito Martín de Ocaña con sus familias.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo, que importa 6.330 pesetas 83 céntimos.

Gratificar con 100 pesetas al Secretario y con 50 al oficial primero, del artícu-

lo 6.º, cap. 1.º del presupuesto, atendido al resultado que han ofrecido las operaciones encomendadas por la ley al Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de este año y de revisión de los anteriores, debido en su mayor parte al buen método y excesivo trabajo de ambos empleados en horas extraordinarias.

Día 24.

Señalar, de acuerdo con la Comisión de Gobernación, la hora de las diez á las doce del día 7 de este mes, para celebrar en subasta el arriendo de los arbitrios municipales denominados Romana, Matadero, Mercado y Atamía de la sogá, cuyos pliegos de condiciones, base del arriendo, fueron aprobados.

Acordando el pago de 74 pesetas del capítulo de Imprevistos, importe de la cuenta que ha presentado D. Andrés Fernández Checa, como encargado de la obra de arreglo del camino que conduce á la fuente de los Huertos.

También se acordó el pago de lo que importan las cuentas suscritas por el herrero Nicanor García por arreglar el andaraje del rodillo para cilindrar las calles, cerraduras y llaves de puertas de la Casa Consistorial.

Día 31.

Acordando contestar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia que para que se cumpla lo mandado en su oficio fecha 18 de Mayo, en el que pregunta por el estado de recaudación de lo que se adeuda al Pósito y la necesidad de que la cobranza esté hecha antes de la próxima recolección que se continuaría inmediatamente la ejecución comenzada en el año 1881.

Acordando el pago de 38 pesetas 13 céntimos del capítulo de Imprevistos importe de la cuenta practicada por obra de cantería en el arreglo del camino que conduce á la fuente de los Huertos.

Satisfacer 55 pesetas á Martín Rubio, en concepto de haber auxiliado 22 días á la Secretaría en los trabajos previos de elecciones municipales y con ocasión de ellas.

Quedó aprobada la distribución de fondos del mes de Junio, importante 7.759 pesetas 87 céntimos.

Colmenar de Oreja á 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Isidoro González.—El Secretario, Saturnino Velaço.

Villa del Prado.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad el remate de arriendo de los artículos de consumo á venta libre para el próximo año, y teniendo el Ayuntamiento de esta villa que celebrar otro nuevamente, compliendo con lo dispuesto por aquella, se anuncia á pública subasta el arriendo de los derechos de los artículos de consumo á venta libre y por la cantidad que se expresa:

	Pesetas.
Vinos.	2.730
Aguardientes.	900
Vinagre y cerveza.	20
Aceites.	1.210
Jabón.	480
Arroz y garbanzos.	220
Pescados frescos, escabeche y carbón vegetal.	102
Pan.	5.600
Tocino.	2.950
Carnes.	3.700

TOTAL 17.912

Para celebrar el único remate se ha designado el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento, bajo la fianza que exigirá el mismo á su satisfacción y que no se encuentra comprendida en ningún caso del art. 218 de la instrucción, teniendo presente al efecto el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 15 de Junio de 1885.—Toribio Valledor.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Celestino Díaz y Fernández, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María Esperanza Díaz y Santos el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Francisco Serrano y López; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 13 de Junio de 1885.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio próximo y hora de la una de la tarde, dos solares, uno con fachada á la calle de Fuencarral, en el terreno titulado de *Los Pozos de la Nieve*, que en el plano se designa con la letra E segunda, de una superficie de 548 metros 27 decímetros cuadrados, valorado en 91.557 pesetas á rebajar cargas; y otro en la misma manzana, señalado en el plano de división con la letra E primera, con su frente ó fachada á la calle nuevamente abierta de Churruca; es un cuadrilátero regular de 548 metros 27 decímetros cuadrados, tasado en 63.556 pesetas; no se admitirá postura que no cubra el 80 por 100 de la tasación, y el que se presente á hacerla consignará previamente en la mesa del Juzgado, en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los respectivos solares, estando el expediente y títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan enterarse de los linderos y demás circunstancias y condiciones de las fincas.

Madrid 17 de Junio 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Peña.—El actuario, Valentín Ballester. 192

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí con fecha de ayer en los autos de juicio universal de quiebra de la testamentaria de D. León González Merino, del comercio de lencería de esta capital, se hace saber por medio del presente á los acreedores de la misma, que antes del día 15 de Julio próximo presenten al Síndico D. Pío Serrano Quílez, que habita en la Corredera Baja, núm. 4, entresuelo derecha, los títulos justificativos de sus créditos; así como que el día 31 de dicho mes de Julio y hora de las once de su mañana tendrá lugar la junta en la sala audiencia de este Juzgado para el examen y reconocimiento de dichos créditos.

Madrid 18 de Junio 1885.—V.º B.º—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. 193

Navalcarnero.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en este día en causa criminal que en este Juzgado se instruye por la Escribanía del que autoriza, por uso de documento falso contra Pedro Mas Delgado, se ha servido acordar se cite y emplaze á Saturnino Gausser, vecino que ha sido de Madrid y ha vivido en la calle de Juan Ollas, núm. 8, patio; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia á las diez de la mañana, á fin de prestar declaración en dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero 15 de Junio de 1885.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Diego López Moya.—El Escribano actuario, Tomás Puertas.

Remonta de Artillería.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Arma la adquisición en esta Corte de parte del ganado mular de tiro y carga, que por remonta ordinaria corresponde á los regimientos de campaña en el ejercicio de 1884 á 1885, queda abierta la compra del expresado, ganado el que dentro de las edades de cuatro á seis años en la presente primavera deberá reunir las condiciones de alzada, sanidad, conformación y de belleza relativa, en aquellas regiones que lo caracteriza para las diferentes faenas marcadas á que luego ha de dedicarse.

Lo que se pone en conocimiento del público para aquellos que poseyendo ganado de las referidas clases y deseando enajenarlo, puedan presentarlo todos los viernes desde las nueve de la mañana en adelante en el cuartel de San Gil, alojamiento del segundo regimiento de artillería de Cuerpo de Ejército, donde será reconocido y tasado por la Comisión que la Superioridad tiene nombrada al efecto.

Madrid 12 de Junio de 1885.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión, Benito Díaz Aguado.